

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, artículo 15 de la de Presupuesto de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubiere formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, período de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metáli-

co de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por don Manuel Bellido y González, acompañando el proyecto de Ferrocarril de Benavente á Puebla de Sanabria, solicitando la tramitación correspondiente como Ferrocarril secundario subvencionado, con sujeción á las leyes de 30 de Julio de 1904 y 30 de Agosto último y Reglamento para su ejecución:

Vistas las leyes y Reglamento citados:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios subvencionados con la garantía de interés en el que figura éste de que se trata;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 29 del mencionado Reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

NOMBRAMIENTOS interinos acordados en sesión de 28 de los corrientes.

Número.....	MAESTROS	Título.	Servicios interinos.			ESCUELAS	SUELDO
			Años.	Meses	Días.		
1	D.ª Martina de Castro Bermejo	Superior	1	11	29	Sobradillo	500
2	» Manuela Roldán Pino	Id.	1	6	12	Villamor la Ladre	250
3	D. Miguel Salvador Prieto	Elemental	1	7	10	Tamame	500
4	» Andrés Delgado Cortés	Id.	1	5	8	Figueruela	500
5	D.ª Luisa Martín Hernández	Id.		10	20	Pino	500

Zamora 30 de Marzo de 1908.—El Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas.

instruirá el correspondiente expediente de prófugos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Uña de Quintana 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Justel. R—752

BERCIANOS DE VIDRIALES

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de las Ordenanzas municipales que han de regir en este distrito municipal, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de referido término podrán presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, y se remitirán al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la confirmación del acuerdo del Ayuntamiento si lo cree necesario.

Bercianos de Vidriales 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan Alonso. R—751

VILLADEPERA

No habiendo comparecido el día 1.º del que rige á la clasificación y declaración de soldados verificada ante el Ayuntamiento que presido, á pesar de estar citado en forma legal, el mozo Andrés Pascual Formariz, hijo de Gregorio y Rosalía, natural de este pueblo, número 6 del presente Reemplazo, la Corporación acordó citarle nuevamente por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 29 del presente mes comparezca en la Sala Consistorial de este término á las diez de la mañana para ser tallado y reconocido facultativamente; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Villadepera 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Fernando. R—750

ABELON

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta los mozos Andrés Gonzalo, número 2 del sorteo, hijo de Atilano y Agustina; Bernardo Quiruelas Carrasco, número 4, hijo de Pedro y María; Manuel Luengo Miguel, número 5, hijo de Santiago y Tomasa; José Luengo Luengo, número 6, hijo de Martín y María; Miguel Ramón Beras Martín, número 8, hijo de José y Teresa, y Pablo Garrote Luengo, número 10, hijo de Alonso y Clara, á pesar de haber sido citados en forma legal con arreglo á la ley sus padres, se ha instruido el oportuno expediente de prófugos con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

Y en tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Abelón 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Dionisio Silva. R—769

ALFARAZ

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual los mozos Matías Campo Peña y Gabriel Cayetano García, números 1 y 3 respectivamente del sorteo, á pesar de haber sido notificados en forma legal sus padres, los que manifestaron el día de la clasificación y declaración de soldados que habían salido de casa y que según noticias se hallaban en la República Argentina, á los que le habían reclamado los certificados de reconocimiento y talla expedidos por el Cónsul.

En vista de lo expuesto se les concedió de prórroga hasta el día 22 del actual, para que presenten dichos certificados; pues de no hacerlo, serán declarados prófugos según se previene en la vigente ley de Reemplazos.

Alfaráz 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Sebastián Pando. R—770

COOMONTE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual Reemplazo, á pesar de hallarse citado á domicilio por cédula el mozo Eusebio Fernández Ramos, número 2 del sorteo, y si solo representado en todas las operaciones por su padre Dímas Fernández, por quien se manifestó que su hijo, según última carta, se hallaba trabajando en Bahía Blanca (Buenos Aires) y á pesar de haber notificado el acuerdo del Ayuntamiento el día 2 del corriente concediéndole el plazo hasta el día de hoy para que se presentara para ser tallado y reconocido, ó en todo caso presentara las certificaciones que determina el primer apartado del artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento, nada de esto se ha cumplido, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, ó en todo caso ante la Excelentísima Comisión mixta el día 3 del próximo mes de Abril, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en dicho plazo á pesar de estar declarado prófugo, se le seguirá el correspondiente expediente como previene la vigente ley de Reemplazos.

Coomonte 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Esteban Ferrero. R—760

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Terminadas y aprobadas por el Ayuntamiento, el proyecto de las Ordenanzas municipales que han de regir en este distrito municipal, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de referido término podrán presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pero pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y se remitirán al Ilmo. Sr. Gobernador civil, de esta provincia, para la confirmación del acuerdo del Ayuntamiento, si lo cree necesario.

Granucillo de Vidriales 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Prudencio Alonso. R—757

BURGANES DE VALVERDE

Las cuentas municipales de este distrito municipal correspondientes al ejercicio de 1907, rendidas por el Alcalde D. Jacinto Vara y Depositario D. Raimundo Neches, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que será publicado este anuncio, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen, pudiendo formular por escrito las observaciones que estimen oportunas, no admitiéndose las que se presenten después de transcurrido el plazo indicado.

Lo que en cumplimiento del artículo 161 de la Ley Municipal, se anuncia en este periódico oficial. Burganes de Valverde 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Ezequiel Domínguez. R—765

PRADO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Ordenanzas municipales que han de regir en este pueblo y su término, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo, durante dicho plazo, cuantas personas lo crean conveniente, personarse á examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas contra las disposiciones contenidas en el mismo.

Prado 19 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Enrique Ferrero. R—749

SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, el mozo Antolín Cifuentes Majado, número 14 del sorteo celebrado para el reemplazo del año actual, hijo de José y de Antonia, se cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente, á las nueve de su mañana, para ser tallado y reconocido, ó en su defecto que mande la certificación prevenida en el artículo 95, advirtiéndole que de no comparecer, el Ayuntamiento procederá á formar el expediente de prófugo, según determina el art. 105 de la Ley.

Y con el fin de que tenga mayor publicidad firmo el presente en San Pedro de Ceque á 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Matías Colino. R—768

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Cédula de citación.

Para cumplimiento de lo mandado por la Audiencia provincial de Zamora, en carta orden procedente de causa que se instruyó en este Juzgado y mi actuación por el delito de disparo de arma de fuego, contra Luis Jiménez Jiménez, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, que comparezcan ante expresado Superior Tribunal el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, á fin de asistir al juicio oral de indicada causa y en concepto de testigos Basilio Duval Borja y Angel Jiménez Gabarré, gitanos, vecinos respectivamente de Tordesillas y Astudillo, hoy en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los testigos antes expresados, expido y firmo esta cédula en Toro á veintitres de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—761

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres, cuyas señas después se expresarán, que el día diez de Diciembre del año último estuvieron en el mercado de Fuentesauco tratando de la compra de una vaca con Isidro González Hernández, vecino de Venialbo, para que dentro del término de diez días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de ser oídos en concepto de denunciados en causa que instruyo por el delito de robo.

Dado en Toro á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. R—774

Señas de los sujetos á que se refiere este edicto.

Uno de estatura regular, algo grueso, con barba rubia, larga; vestía pantalón de pana color café blusa azulada y boina.

El otro, alto, mal encarado, color moreno, afeitado; vestía pantalón de pana azul, blusa parecida á la del anterior y sombrero negro.

Los dos tendrán de treinta á treinta y cinco años de edad.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CEBADA

En el Almacén de Coloniales de los SEÑORES PUENTE Y ALONSO se vende añeja superior. También se venden GARBANZOS finos del país y DUROS para la siembra en calidades superiores.